

Alerta | **Energía y Recursos Naturales**



Enero 2026

Disposiciones administrativas que establecen la metodología para calcular las Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica

El 26 de noviembre de 2025, la Comisión Nacional de Energía (“CNE”) publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el Acuerdo por el que se expiden las disposiciones administrativas de carácter general que establecen la metodología para determinar el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica (“Acuerdo”). A continuación, se resumen los puntos más relevantes:

I. Principios Tarifarios

La CNE realizará el cálculo y ajuste de las Tarifas Reguladas para el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica (“Tarifas de Transmisión”) de conformidad con los siguientes principios tarifarios:

- i. Eficiencia Productiva:** La empresa pública que preste el servicio de transmisión de energía debe contar con incentivos y mejorar la gestión de todos sus recursos para que el servicio se preste en condiciones de accesibilidad, calidad, confiabilidad, continuidad, eficiencia, seguridad y sostenibilidad.

- ii. **Eficiencia Asignativa:** Las empresas generadoras, entidades responsables de carga y almacenadoras que intervengan en el servicio público de transmisión deben contar con señales adecuadas que propicien buen uso de la Red Nacional de Transmisión, la energía eléctrica y la sostenibilidad del servicio.
- iii. **Suficiencia:** La empresa transportista debe percibir los ingresos necesarios para recuperar los costos eficientes en que incurra por prestar el Servicio Público de Transmisión de Energía Eléctrica, además de obtener un retorno razonable.
- iv. **Racionalidad:** Las empresas generadoras, entidades responsables de carga y almacenadoras deben contar con el servicio público de transmisión de energía eléctrica al menor precio posible y en condiciones de accesibilidad, calidad, confiabilidad, continuidad, eficiencia, seguridad y sostenibilidad; al mismo tiempo, la empresa transportista debe operar de tal forma que recupere sus costos eficientes.
- v. **Evitar el Lucro:** Las Tarifas de Transmisión deben evitar el lucro.
- vi. **Justicia Energética:** Las Tarifas de Transmisión deben permitir a la empresa transportista impulsar acciones encaminadas a reducir la pobreza energética, las desigualdades sociales en el uso de la energía e impulsar el desarrollo regional mediante el acceso a energía e infraestructura energética confiable, asequible, segura y limpia para la atención de necesidades básicas.

II. Cálculo de las Tarifas de Transmisión

Las Tarifas de Transmisión se determinan con base en tres factores:

- i. **Ingreso Requerido:** Se calcula a partir de los costos de operación, mantenimiento, financiamiento, inversión, ampliación, modernización, expansión, investigación y desarrollo tecnológico, depreciación, las pérdidas y cualquier otro costo o inversión que la empresa transportista tenga que hacer para prestar el servicio público de transmisión de energía.
- ii. **Factor de Actualización:** Se integra por la variación anual del tipo de cambio (pesos mexicanos por dólar estadounidense) que determine el Banco de México y del Índice Nacional de Precios Productor ponderado.
- iii. **Proyecciones de Energía:** Se refiere a los pronósticos de inyección y retiro de energía eléctrica en la Red Nacional de Transmisión.

Sin embargo, en caso de que las condiciones económicas y de mercado cambien, la CNE podrá revisar y ajustar la metodología para el cálculo de las Tarifas de Transmisión, de tal forma que reflejen las verdaderas condiciones en las que opera la empresa transportista.

El acuerdo entró en vigor el 27 de noviembre de 2025.

Autores

Esta Alerta GT fue elaborada por:

- Erick Hernández Gallego | +52 55.5029.0060 | ehernandez@gtlaw.com
- Carlos Ochoa | +52 55.5029.0000 | Carlos.Ochoa@gtlaw.com
- Luis Jorge Akle Arronte | +52 55.5029.0061 | aklearrontej@gtlaw.com
- Rodrigo Vázquez del Mercado-Rivera | +52 55.5029.0071 | vazquezdmr@gtlaw.com
- Paula De Uriarte González | +52 55.5029.0000 | Paula.Deuriarte@gtlaw.com
- Rodrigo Santamaría Guevara | +52 55.9558.0125 | rodrigo.santamaria@gtlaw.com
- Carolina Monroy Solís ~ | Pasante | Ciudad de México

~ No admitido para ejercer Derecho.

Abu Dhabi. Albany. Amsterdam. Atlanta. Aspen. Austin. Berlin. – Boston. Charlotte. Chicago. Dallas. Delaware. Denver. Fort Lauderdale. Houston. Kingdom of Saudi Arabia. « Las Vegas. London. * Long Island. Los Angeles. Mexico City.+ Miami. Milan.» Minneapolis. Munich. New Jersey. New York. Northern Virginia. Orange County. Orlando. Philadelphia. Phoenix. Portland. Sacramento. Salt Lake City. San Diego. San Francisco. Seoul.∞ Sao Paulo Shanghai. Silicon Valley. Singapore. = Tallahassee. Tampa. Tel Aviv.^ Tokyo.× United Arab Emirates.< Warsaw.~ Washington, D.C.. West Palm Beach. Westchester County.

*This Greenberg Traurig Alert is issued for informational purposes only and is not intended to be construed or used as general legal advice nor as a solicitation of any type. Please contact the author(s) or your Greenberg Traurig contact if you have questions regarding the currency of this information. The hiring of a lawyer is an important decision. Before you decide, ask for written information about the lawyer's legal qualifications and experience. Greenberg Traurig is a service mark and trade name of Greenberg Traurig, LLP and Greenberg Traurig, P.A. ↯Greenberg Traurig's Berlin office is operated by Greenberg Traurig Germany, an affiliate of Greenberg Traurig, P.A. and Greenberg Traurig, LLP. *Operates as a separate UK registered legal entity. «Greenberg Traurig operates in the Kingdom of Saudi Arabia through Greenberg Traurig Khalid Al-Thebity Law Firm, a professional limited liability company, licensed to practice law by the Ministry of Justice. +Greenberg Traurig's Mexico City office is operated by Greenberg Traurig, S.C., an affiliate of Greenberg Traurig, P.A. and Greenberg Traurig, LLP. »Greenberg Traurig's Milan office is operated by Greenberg Traurig Santa Maria, an affiliate of Greenberg Traurig, P.A. and Greenberg Traurig, LLP. ∞Operates as Greenberg Traurig LLP Foreign Legal Consultant Office. ¯Greenberg Traurig's Singapore office is operated by Greenberg Traurig Singapore LLP which is licensed as a foreign law practice in Singapore. ^Greenberg Traurig's Tel Aviv office is a branch of Greenberg Traurig, P.A., Florida, USA. ≡Greenberg Traurig's Tokyo Office is operated by GT Tokyo Horitsu Jimusho and Greenberg Traurig Gaikokuhojimbengoshi Jimusho, affiliates of Greenberg Traurig, P.A. and Greenberg Traurig, LLP. <Greenberg Traurig's United Arab Emirates office is operated by Greenberg Traurig Limited. ~Greenberg Traurig's Warsaw office is operated by GREENBERG TRAUIG Nowakowska-Zimoch Wysockiński sp.k., an affiliate of Greenberg Traurig, P.A. and Greenberg Traurig, LLP. Certain partners in GREENBERG TRAUIG Nowakowska-Zimoch Wysockiński sp.k. are also shareholders in Greenberg Traurig, P.A. Images in this advertisement do not depict Greenberg Traurig attorneys, clients, staff or facilities. No aspect of this advertisement has been approved by the Supreme Court of New Jersey. ©2025 Greenberg Traurig, LLP. All rights reserved.*